

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de octubre de 2023. Le informo señor juez que tanto la parte demandante como el ejecutado se pronunciaron al interior del proceso, por lo cual se encuentra para reactivar y dejar sin efecto el archivo temporal. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2018 00780 00
Demandante	ÁNGELA PATRICIA BARRIENTOS RODRÍGUEZ.
Demandado	DAVID ARNALDO SERNA LOZANO.
Interlocutorio	Nº 865 de 2023.
Asunto	Se reactiva el proceso, se deja sin efecto el archivo temporal y se da por terminado por pago total.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida por la señora ÁNGELA PATRICIA BARRIENTOS RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de su hija menor de edad N. S. B., y en contra del señor DAVID ARNALDO SERNA LOZANO.

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio N° 728 de fecha 21 de septiembre de 2023, se dispuso el archivo temporal de la presente demanda, ante la inactividad del mismo.

Mediante correo electrónico allegado el 09 de octubre de 2023, el apoderado de la demandante, radicó memorial coadyuvado por el demandado, solicitando la notificación del demandado por conducta concluyente, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y no condena en costas ni agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija menor de edad N. S. B., a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el mes de octubre de 2023, inclusive.

Con base en lo anterior, se ordenará reactivar el presente proceso y dejar sin efecto el archivo temporal del mismo, previa anotación en el sistema de Gestión; igualmente, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado; adicional, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por lo tanto se ordenará Oficiar a través de Secretaría a las entidades respectivas.

Así mismo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas,

ante el pago total de la obligación.

Se advierte que el señor DAVID ARNALDO SERNA LOZANO, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija menor de edad N. S. B., en la forma dispuesta en la Sentencia N° 244 de fecha 29 de septiembre de 2015, del Juzgado Primero de Familia de Bello Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por otra parte, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, solicitada por ambas partes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – REACTIVAR el presente proceso y dejar sin efecto el archivo temporal del mismo, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

SEGUNDO. – TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado, a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

TERCERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2023, inclusive.

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítase los oficios correspondientes a través de correo electrónico.

QUINTO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando

la cuota alimentaria a su hija menor de edad N. S. B., en la forma dispuesta en la Sentencia N° 244 de fecha 29 de septiembre de 2015, del Juzgado Primero de Familia de Bello Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

SEXTO. – Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO. – Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria presentada por ambas partes.

OCTAVO. – **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8c00f4a7ad821e0c8dd728e959e66ef622fcefc262a9f47faa68ea9cf696eb**

Documento generado en 23/10/2023 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>